



DECRETO
APROBACIÓN DEL DIRECTORIO DEL ARCIPRESTAZGO,
EL ARCIPRESTE Y EL CONSEJO DE ARCIPRESTES

MANUEL SÁNCHEZ MONGE, POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SEDE APOSTÓLICA, OBISPO DE SANTANDER

Los Arciprestazgos son estructuras pastorales que recoge el Código de Derecho Canónico en el c. 374, 2, y que son expresión de la fraternidad presbiteral y espacio para vivir la comunión y compartir la misión evangelizadora entre los presbíteros que desarrollan su ministerio en un determinado territorio. Sin embargo la misión evangelizadora no es exclusiva de los presbíteros, y por ello se entiende que el arciprestazgo comprende a todos los fieles de ese mismo territorio, y que también expresan su unidad en la comunión y en la misión por medio de órganos como los Consejos Pastorales Arciprestales, y acciones pastorales comunes. Al frente de los arciprestazgos están los Arciprestes, sacerdotes que han aceptado el nombramiento al servicio de todos y que merecen reconocimiento y gratitud.

Las circunstancias sociales, que en nuestro tiempo cambian de modo tan rápido, urgen a que los Arciprestazgos sean un cauce idóneo para desarrollar una pastoral de conjunto, y para ello es necesario que los Arciprestes tengan diversos instrumentos que faciliten su tarea en favor de la comunión en el arciprestazgo y con toda la Diócesis.

Todas estas razones, después de realizadas las oportunas consultas, han creado en mí una convicción, la de crear un Consejo de Arciprestes, y dotar al Arciprestazgo de un estatuto común.

Por todo lo cual vengo a decretar y decreto:

- la aprobación del Directorio del Arciprestazgo, el Arcipreste y el Consejo de Arciprestes, que consta de 18 artículos y dos disposiciones finales.
- que el Directorio entre en vigor en el momento en que sea publicado en el Boletín Oficial del Obispado de Santander.

Dado en Santander, a 15 de agosto de 2018, fiesta de la Asunción de la Bienaventurada Virgen María.

Por mandato de S.E.Rvdma

Isidro Pérez López
Canciller Secretario General



DIRECTORIO DEL ARCIPRESTAZGO, EL ARCIPRESTE Y EL CONSEJO DE ARCIPRESTES

INTRODUCCIÓN

I. EL ARCIPRESTAZGO

Art. 1. Naturaleza - Art. 2. Fines

II. EL ARCIPRESTE

Art. 3. Naturaleza - Art. 4. Nombramiento y cese del arcipreste - Art. 5. Deberes y facultades del arcipreste

III. EL EQUIPO SACERDOTAL ARCIPRESTAL

Art. 6. Naturaleza del equipo sacerdotal - Art. 7. Misión del equipo sacerdotal - Art. 8. Las reuniones del equipo sacerdotal

IV. EL CONSEJO PARA LA PASTORAL DEL ARCIPRESTAZGO

Art. 9. Naturaleza - Art. 10. Constitución - Art. 11. Miembros - Art. 12. Fines del Consejo para la pastoral del arciprestazgo - Art. 13. La reunión del Pleno - Art. 14. La comisión permanente - Art. 15. Consejo Económico

V. EL CONSEJO DE ARCIPRESTES

Art. 16. Naturaleza y finalidad - Art. 17. Pleno y comisión permanente - Art. 18. Reuniones

DISPOSICIONES FINALES

INTRODUCCIÓN

1. La figura del arciprestazgo y el arcipreste tienen larga tradición en la organización pastoral de la Iglesia particular. Su número e importancia ha ido variando al ritmo de las necesidades pastorales y de la complejidad de la vida de nuestra la Iglesia Diocesana de Santander.
2. El Concilio Vaticano II en el Decreto *Christus Dominus* n. 30, al hablar de los párrocos como "colaboradores principales" del Obispo, indica que "han de colaborar con las otras parroquias y con los sacerdotes que ejercen su función pastoral en el territorio (como son, por ejemplo, los arciprestes o decanos) o dedicados a obras de carácter supra-parroquial, para que la pastoral en la Diócesis no carezca de unidad y sea más eficaz". Los documentos posteriores, sobre la aplicación del Concilio, han desarrollado la figura del arciprestazgo y el arcipreste. El Motu Proprio *Ecclesiae Sanctae*, promulgado por Pablo VI, recuerda su importancia (I, n. 19). Y en el Directorio Pastoral de los Obispos *Ecclesiae Imago*, publicado por la Congregación de Obispos el 22 de febrero de 1973, se insiste en la gran estima que el Obispo debe tener por los arciprestazgos (n. 185). El Código de Derecho Canónico, promulgado en 1983, recogió esta doctrina y normativa en los cánones 553-555, configurando el arciprestazgo como figura no sólo administrativa sino también pastoral. El Directorio para el Ministerio Pastoral de los Obispos *Apostolorum Successores* encomienda al derecho particular establecer "un estatuto común, que el Obispo aprobará después de haber escuchado al Consejo Presbiteral" (nn. 217-219).

3. El presente Directorio pretende regular la actividad pastoral de los arciprestazgos y potenciar la figura del arcipreste de manera que el arciprestazgo sea verdadero "ámbito e instrumento de comunión" (JUAN PABLO II, Carta *Novo Millennio Ineunte*, 44) y de la misión evangelizadora.

I. EL ARCIPRESTAZGO

Art. 1. Naturaleza

1. El arciprestazgo es un instrumento de comunión y cauce de participación y corresponsabilidad entre los distintos estados y carismas, personas e instituciones que viven en un determinado territorio de la Diócesis.
2. El arciprestazgo está formado por las parroquias de su demarcación y, entre ellas, es el organismo de coordinación del apostolado de los sacerdotes, diáconos, vida consagrada y laicos que trabajan en ese territorio y de cualquier otra institución eclesial. En todas las parroquias de su demarcación, el arciprestazgo es la célula vital del presbiterio y de coordinación de la pastoral diocesana. La unidad territorial y de acción pastoral es, por tanto, lo que determina su existencia.
3. Los arciprestazgos estarán compuestos por las parroquias que determine el decreto de constitución de los mismos. En él se integra el arcipreste, los párrocos, los vicarios parroquiales, sacerdotes colaboradores de las respectivas parroquias, diáconos, miembros de institutos de vida consagrada y otros agentes de pastoral, asociaciones, movimientos apostólicos, y todos los fieles que residen y ejercen su apostolado dentro de los límites del propio arciprestazgo.
4. La unidad de acción pastoral del arciprestazgo viene reclamada por los siguientes factores, que serán tenidos en cuenta en la creación de nuevos arciprestazgos y en la remodelación de los existentes:
 - a. La relación geográfica y los centros de influencias eclesiales y civiles.
 - b. La homogeneidad de situaciones y condiciones socio-económicas y culturales de los fieles.
 - c. El número de parroquias y de sacerdotes, dado que el arciprestazgo debe facilitar el encuentro común.

Art. 2. Fines

1. En la Diócesis, el arciprestazgo es un organismo intermedio entre la parroquia y la Diócesis, que tiende a responder a las demandas parroquiales, a superar sus carencias, así como a armonizar las legítimas autonomías de las parroquias, coordinando proporcionadamente las actividades y ministerios.
2. En consecuencia, los fines fundamentales son:
 - a. Ser instrumento de diálogo y signo de comunión, tanto entre las parroquias que integran el arciprestazgo, como entre éstas y los órganos de gobierno diocesano, en todos aquellos intereses pastorales y administrativos que son comunes al conjunto de parroquias, respetando siempre la autonomía y competencia propia de los párrocos a tenor del derecho vigente.

- b. Promover, coordinar y facilitar la pastoral de conjunto (unidades pastorales, parroquias, asociaciones, movimientos, vida consagrada, etc.), de acuerdo con los planes diocesanos de pastoral.
 - c. Ser un órgano de reflexión y evaluación de la situación religiosa, social y cultural en el territorio del arciprestazgo.
 - d. Programar la acción pastoral común entre las parroquias y unidades pastorales, de acuerdo con los planes pastorales diocesanos y ayudar a la renovación de la parroquia.
 - e. Ser un espacio para la fraternidad, la formación permanente y la ayuda mutua entre los sacerdotes.
 - f. Ser lugar de encuentro de agentes de pastoral: sacerdotes y diáconos, miembros de vida consagrada, laicos, asociaciones, movimientos y cristianos comprometidos que trabajan en las parroquias.
3. Para cumplir con estos fines fundamentales, al arciprestazgo debe:
 - a. Promover los encuentros periódicos del equipo sacerdotal que integra el arciprestazgo.
 - b. Convocar a sacerdotes, diáconos, laicos y vida consagrada en encuentros y reuniones y en el consejo para la pastoral del arciprestazgo.
 - c. Posibilitar la utilización conjunta de bienes y servicios pastorales diocesanos y compartir, siempre que sea posible, los propios de cada parroquia en vistas del bien pastoral común.
 - d. Crear comisiones y designar responsables de actividades que superen la capacidad operativa de la parroquia, o exijan determinada especialización (como Cáritas, catequesis, cursillos de preparación sacramental, etc.).
 4. El arciprestazgo, finalmente, es para cada sacerdote de la demarcación una ayuda necesaria en las obligaciones propias del ministerio, puesto que "ningún presbítero puede cumplir bien su misión aislado y como por su cuenta" (cfr. CONGREGACIÓN DE OBISPOS, Directorio pastoral *Ecclesiae Imago*, 22-2-1973, n. 185) y dado que "el ministerio ordenado tiene una radical forma comunitaria y puede ser ejercido sólo como una tarea colectiva" (JUAN PABLO II. Ex. Ap. *Pastores Dabo Vobis*, n. 17). Para el sacerdote la incorporación al arciprestazgo supone una superación del aislamiento y una mejora de las acciones pastorales.

II. EL ARCIPRESTE

Art. 3. Naturaleza

1. El arcipreste es el sacerdote, nombrado por el Obispo diocesano, para colaborar más estrechamente con él, al frente de un arciprestazgo concreto (Cfr. *Ecclesiae Imago*, n. 187; c. 553). Su misión es promover, coordinar y moderar la actividad pastoral común, preocuparse por los sacerdotes y procurar que la vida parroquial vaya de acuerdo con la pastoral diocesana, de modo que la atención pastoral de la Diócesis crezca en unidad y eficacia. Sus facultades y cometidos vienen determinados por el c. 555 y esta normativa diocesana.

Art. 4. Nombramiento y cese del arcipreste

1. El arcipreste es nombrado por el Obispo Diocesano, por un período de cinco años, tras escuchar a los sacerdotes que constituyen el equipo sacerdotal arciprestal en el arciprestazgo del que se trata (cfr. c. 553 § 2).

2. Para ser nombrado arcipreste es preciso, además de lo indicado en el Art. 3, tener un cargo pastoral en el arciprestazgo y estar capacitado por su piedad, doctrina y prudencia para promover y dirigir la pastoral conjunta de la demarcación. Debe tener también suficiente experiencia pastoral, un talante dialogante y sentido diocesano (cfr. c. 553 §§1 y 4).
3. Pueden proponer arcipreste al Obispo diocesano todos los sacerdotes seculares y religiosos que tienen encomendada alguna acción pastoral en el arciprestazgo por encargo del Obispo Diocesano. La propuesta de candidatos se realizará mediante la presentación de una terna de sacerdotes al Obispo diocesano, entre los que el Obispo, según su prudente juicio (c. 553 § 2) designará el arcipreste por un tiempo de cinco años, pudiendo ser reelegido. Para la confección de la terna se observará la normativa establecida en los cc. 119 y 164-179.
4. Cesa el arcipreste cumplido el tiempo de su mandato o, si no pudiera cumplirlo, por alguna de las siguientes causas: incapacidad física, renuncia aceptada, traslado del arciprestazgo, cese en el cargo pastoral del arciprestazgo o haber rebasado los setenta y cinco años. También puede ser cesado por el Obispo diocesano, por causas razonables, como podría ser la reiterada desatención de las funciones propias del arcipreste. En caso de cese, deberá elegirse un sucesor según las normas establecidas, desempeñando provisionalmente sus funciones el secretario del arciprestazgo. El nuevo arcipreste será nombrado por el tiempo que falte hasta la renovación del Consejo de arciprestes.

Art. 5. Facultades y deberes del arcipreste

1. En relación con los organismos diocesanos y con la Vicaría pastoral:
 - a. Conocer, informar y promover las orientaciones generales de la pastoral diocesana, coordinando las parroquias del arciprestazgo con la Vicaría pastoral y, a través de ella, con las diversas delegaciones y secretariados.
 - b. Potenciar la comunión efectiva del arciprestazgo con la Diócesis.
 - c. Ser miembro del Consejo de arciprestes, con el deber de asistir a sus reuniones.
 - d. Presidir, en ausencia del Obispo o del Vicario General o de Pastoral, las celebraciones que, con carácter diocesano o arciprestal, se celebren en su territorio y ejercer las funciones que los mismos puedan encargarle.
 - e. Ser convocado y participar en el Sínodo Diocesano (c. 463 § 1, 70).
 - f. El arcipreste hará llegar al vicario episcopal de pastoral y a los organismos pertinentes todas las necesidades de los sacerdotes y parroquias de su arciprestazgo.
 - g. Para facilitar la integración de los arciprestes en las tareas diocesanas, los arciprestes formarán parte del Consejo Presbiteral y del Consejo Diocesano de Pastoral, a tenor de los Estatutos vigentes de ambos Consejos.
2. En relación con la pastoral del arciprestazgo:
 - a. Fomentar y coordinar, bajo la dirección del Vicario de Pastoral, la actividad pastoral común en el arciprestazgo (cf. c. 555, 1) siguiendo los planes de pastoral de la Diócesis. Para ello debe facilitar los cauces de comunicación y conexión entre los sacerdotes, vida religiosa y agentes de pastoral de su demarcación.
 - b. Convocar, presidir y moderar las reuniones del Equipo sacerdotal del arciprestazgo procurando que se cumplan los acuerdos tomados.
 - c. Convocar y presidir las reuniones del Consejo para la pastoral del arciprestazgo, velando por su buen funcionamiento.
 - d. Junto con el Consejo Económico, velar por una recta administración de los bienes que pudiera poseer el arciprestazgo, a tenor del Art. 8,7.
 - e. Custodiar el archivo y el sello del arciprestazgo, así como cuidar el libro de actas de las reuniones.

- f. Cada arciprestazgo debe marcar un objetivo pastoral preferente anual, para aplicar la programación Pastoral diocesana al ámbito del arciprestazgo. En la confección de este objetivo han de participar los miembros de los Consejos Parroquiales de Pastoral del arciprestazgo, debiendo participar activamente los Consejos de las Unidades pastorales que haya en el arciprestazgo. Para llevar a cabo este objetivo las tareas y responsabilidades arciprestales se distribuirán entre los sacerdotes y los laicos.
 - g. El arcipreste presentará al vicario de pastoral cada año la programación pastoral del arciprestazgo.
3. En relación con el equipo sacerdotal del arciprestazgo:
- a. Atender personalmente a los presbíteros de la demarcación, en coordinación con el Vicario General y de Pastoral, cuidando de que no falten a los presbíteros de su demarcación los medios espirituales y materiales, y siendo especialmente solícito con aquellos que están enfermos o se hallan en circunstancias difíciles o se ven agobiados por problemas (cfr. c. 555 § 2, 20).
 - b. Promover la unión y cooperación de los sacerdotes del arciprestazgo, procurando la vivencia real y efectiva de la fraternidad sacerdotal.
 - c. Cuidar que los clérigos de su arciprestazgo vivan de modo conforme a su estado (vida interior, economía, vivienda, descanso, etc.), y cumplan diligentemente sus deberes (cf. c. 555 §2).
 - d. Estimular la formación permanente integral de los sacerdotes, preocupándose de la asistencia de los mismos tanto a las reuniones de arciprestazgo como a otros medios de formación permanente cuidando y organizando la asistencia a los ejercicios espirituales, retiros mensuales, convivencias y otras reuniones sacerdotales.
 - e. Procurar que en los arciprestazgos se creen espacios específicos de oración y potenciación de la espiritualidad así como de que el arciprestazgo tenga y potencie un espacio de fraternidad humana y festiva que favorezca el descanso, la comunicación cordial y la ayuda mutua.
 - f. Coordinar la sustitución de los sacerdotes en sus vacaciones o ausencias.
 - g. Informar al Vicario de Pastoral o, en su caso, al Obispo Diocesano, de aquellos asuntos que por su naturaleza deban conocer, orientar o ayudar a realizar.
 - h. El arcipreste será oído por el Obispo Diocesano en el nombramiento de los presbíteros de su arciprestazgo.
4. En relación con las parroquias del arciprestazgo:
- a. Cuidar el decoro de las iglesias, el culto sacramental y litúrgico y los libros parroquiales, visitando para ello a las parroquias de su arciprestazgo. Asimismo cuidar la educación en la fe y el servicio de la caridad (cfr. c. 555 § 3).
 - b. Cuidar de que se administren con diligencia los bienes eclesiásticos; visar las peticiones de las parroquias al Fondo Común Diocesano y los proyectos de obras y presupuestos de las parroquias; estudiar la participación de cada una de ellas en el Fondo Común Diocesano, de acuerdo a la normativa particular vigente.
 - c. Velar para que los servicios administrativos en las parroquias estén debidamente cuidados.
 - d. Procurar que todas las parroquias de su arciprestazgo tengan constituidos los Consejos de Pastoral y de Economía, y que se les dote de funcionalidad.
 - e. Visitar las parroquias de su arciprestazgo (cfr. c. 555 § 4) como expresión de fraternidad presbiteral y también para alentar el trabajo pastoral, recoger datos útiles y animar la labor apostólica de sacerdotes y fieles.
 - f. En caso de que no lo haga uno de los Vicarios, dar posesión al nuevo párroco en nombre del Obispo Diocesano (cfr. c. 833 § 6o) y, en todos los casos, presenciar la profesión de fe y el juramento de fidelidad del nuevo párroco.

- g. Hacerse cargo de la parroquia con jurisdicción ordinaria como administrador parroquial, en los casos de vacante, enfermedad, ausencia o muerte del párroco o administrador parroquial, en las que no haya vicarios parroquiales, guardando bajo su custodia el archivo, así como los bienes de la Iglesia (cfr. 54i§1).
- h. En la visita pastoral preparará junto a los sacerdotes del arciprestazgo la visita, elaborando con antelación un informe sobre la situación del arciprestazgo. Tras la visita, participará, junto al Vicario de Pastoral, en la evaluación de la misma que se realice en el arciprestazgo.

III. EL EQUIPO SACERDOTAL ARCIPRESTAL

Art. 6. Naturaleza del equipo sacerdotal

- 1. Los presbíteros que, dentro del arciprestazgo tienen encomendada alguna acción pastoral por encargo del Obispo Diocesano, constituyen el "Equipo sacerdotal arciprestal".
- 2. Participan y asisten también a las reuniones otros sacerdotes que tienen domicilio en el arciprestazgo, los sacerdotes jubilados, los religiosos sacerdotes, y los diáconos que prestan algún servicio en el territorio arciprestal. Sin embargo no podrán ser elegidos arciprestes ni elegir.

Art. 7. Misión del equipo sacerdotal

- 1. El equipo sacerdotal arciprestal es una célula del presbiterio diocesano en un territorio concreto y tiene como misiones principales:
 - a. Favorecer que el arciprestazgo sea una escuela de ejercicio de pastoral, con la finalidad de racionalizar la actividad pastoral. Para ello se debe propiciar que cada sacerdote asuma algunas tareas comunes de manera que los del equipo avancen en la animación, en la corresponsabilidad y en la coordinación de determinados sectores, como pueden ser: pastoral familiar y juvenil, catequesis, enseñanza religiosa, pastoral vocacional, etc. y de asociaciones / movimientos.
 - b. Considerar al arciprestazgo como espacio de fe compartida.
 - c. Vivir el arciprestazgo como espacio de fraternidad. Para ello debe favorecer la comunicación de proyectos e ideas, el mutuo conocimiento y el encuentro frecuente y gozoso.
- 2. Para cumplir estas misiones, el equipo sacerdotal arciprestal promoverá la formación permanente, que es expresión de fidelidad al don recibido y exigencia del sacerdote en su ministerio. Esta formación deberá ser integral (en cuanto debe incluir todas las dimensiones) y permanente (porque abarca todas las etapas de la vida del sacerdote).

Art. 8. Las reuniones del equipo sacerdotal

- 1. El arcipreste convoca y modera las reuniones de los sacerdotes que tienen encomendada una misión pastoral en el arciprestazgo. Deberá reunirse al menos una vez al mes y deberá asimismo organizar y realizar un retiro mensual, sin perjuicio de la reunión anteriormente señalada, a no ser que sea organizado conjuntamente por la Diócesis.
- 2. Las dos reuniones mensuales del arciprestazgo, al menos, tendrán un espacio suficiente y un tiempo adecuado. Sin perjuicio de la reunión que está más destinada a ser día de retiro, la reunión más específica de trabajo pastoral y coordinación deberá estructurarse en cuatro momentos:

- a. Primer momento: espacio de oración. Ordinariamente será un sacerdote del arciprestazgo quien se encargue de preparar de manera cuidadosa este rato de oración para iniciar la reunión.
 - b. Segundo momento: la formación permanente. En las reuniones de arciprestazgo se dedicará un tiempo para ir tratando los temas de formación propuestos desde la Diócesis para cada año.
 - c. Tercer momento: las tareas pastorales. El arciprestazgo es el ámbito para coordinar la acción conjunta de los sacerdotes y las parroquias. Es conveniente que se trabaje en proyectos concretos y exista acuerdo en acciones concretas que se deben llevar a cabo.
 - d. Cuarto momento: el arciprestazgo como espacio de convivencia fraterna. El arciprestazgo es también espacio idóneo para la fraternidad humana y festiva entre los sacerdotes que forman parte de él. Es, en el ámbito del arciprestazgo, donde se realizan las sustituciones a los compañeros cuando las necesitan. Y será tarea del arciprestazgo la programación de las vacaciones de los sacerdotes que forman parte de él, de modo que el resto de los compañeros atienda a las tareas de quienes disfrutan del descanso necesario.
3. La asistencia de los sacerdotes a las reuniones periódicas del arciprestazgo es necesaria por lo que la ausencia, siempre por causa grave, deberá ser comunicada al arcipreste, que posteriormente informará al ausente de lo tratado.
 4. El Equipo establecerá de común acuerdo y al principio de curso un calendario de reuniones periódicas mensuales, a las que debe invitar al Vicario de Pastoral, por si juzga conveniente hacerse presente.
 5. En las reuniones, hará funciones de secretario de actas un sacerdote del arciprestazgo, elegido por los sacerdotes del mismo.
 - a. Su misión será levantar acta de cada reunión, enviando copia a cada uno de los miembros. Así mismo remitirá el orden del día, materiales, informaciones o notificaciones con antelación suficiente a cada uno de los miembros.
 - b. Suplirá al arcipreste cuando, por enfermedad o ausencia, no pueda estar presente en las reuniones arciprestales.
 - c. Cesará en su cargo en el momento de tomar posesión el nuevo arcipreste, debiéndose proceder a su reelección o la elección de otro.
 - d. En el momento del cese entregará los libros de actas y sello al arcipreste.
 6. Donde se estime conveniente, se constituirá una Comisión permanente, presidida por el arcipreste, dos sacerdotes elegidos de entre los del arciprestazgo y el secretario de actas. Esta Comisión será la encargada de hacer el seguimiento de acuerdos, preparar las reuniones, etc.
 7. En aquellos arciprestazgos que, a juicio del equipo sacerdotal, se considere necesario se constituirá un fondo común del equipo sacerdotal.
 - a. El equipo sacerdotal, reunido, elegirá de entre sus miembros un tesorero, distinto del arcipreste, por un período de dos años.
 - b. El equipo sacerdotal establecerá la cuota y la periodicidad.
 - c. Al término del año natural, el tesorero habrá de presentar el estado de tesorería en la reunión del equipo sacerdotal.
 - d. En caso de que el tesorero cese en el cargo, renuncie al mismo, o sea trasladado a otro arciprestazgo, en la reunión del equipo sacerdotal entregará al arcipreste el fondo común y el estado de cuentas.

IV. EL CONSEJO PARA LA PASTORAL DEL ARCIPRESTAZGO

Art. 9. Naturaleza

1. El arciprestazgo es comunidad eclesial en la que se incluyen presbíteros, diáconos, religiosos, laicos, asociaciones, comunidades y movimientos. Es, por tanto, ámbito de la corresponsabilidad pastoral.
2. El Consejo para la pastoral del arciprestazgo es un órgano permanente, colegiado y de carácter consultivo, que incluye representantes de todas las parroquias, así como de las asociaciones, congregaciones, movimientos o comunidades existentes en el arciprestazgo, pero de manera especial estará formado por fieles laicos.

Art. 10. Constitución

1. El Consejo para la pastoral del arciprestazgo se constituirá en cada uno de los arciprestazgos por decreto del Obispo Diocesano, en el momento oportuno, oído el Vicario de Pastoral y el Equipo Sacerdotal del arciprestazgo.
2. Su constitución, en cuanto a los miembros que lo integran y las funciones que se les asignan, se hará atendiendo a las circunstancias de personas, tiempos y lugares.
3. Cada Consejo elaborará un reglamento de funcionamiento interno, donde deberá concretar las normas generales contenidas en el presente Directorio (número de miembros, periodicidad de las reuniones, elecciones y votaciones, duración y cese de los cargos).

Art. 11. Miembros

1. El Consejo para la pastoral del arciprestazgo, presidido por el arcipreste, estará integrado por:
 - a. Los párrocos del arciprestazgo.
 - b. Sacerdotes elegidos por el equipo presbiteral.
 - c. Representantes de institutos de vida consagrada.
 - d. El laico representante del arciprestazgo en el Consejo de Pastoral Diocesano.
 - e. Representantes de asociaciones o movimientos apostólicos.
 - f. Representantes de centros docentes de la Iglesia.
 - g. Seglares representantes de cada una de las parroquia.
 - h. Miembros libremente designados por el Vicario de Pastoral, a propuesta del arcipreste.
Los miembros de libre designación no superarán nunca el 10% del Consejo.
2. El número de miembros dependerá de las características de cada arciprestazgo y se establecerá en su propio reglamento, pero debe ser suficiente para que se vean representadas todas las instituciones eclesiales y no excesivo para garantizar su eficacia y operatividad pastoral.
3. El Consejo se renovará, en la mitad de sus miembros electos, cada cinco años.

Art. 12. Fines del Consejo para la pastoral del arciprestazgo

1. El Consejo para la pastoral del arciprestazgo tiene como fin recoger los aspectos prioritarios de la vida pastoral del arciprestazgo. Para ello deberá:
 - a. Estudiar la realidad social y eclesial del arciprestazgo, buscando una respuesta pastoral común desde el diálogo mutuo y la comunicación recíproca de ideas y proyectos.
 - b. Facilitar el encuentro y conocimiento mutuo entre las parroquias, comunidades y movimientos, promoviendo las tareas conjuntas y el enriquecimiento recíproco.

- c. Elaborar un Proyecto Pastoral Arciprestal, partiendo de la Programación Pastoral Diocesana.
 - d. Colaborar con las distintas delegaciones y secretariados diocesanos, así como servir de cauce de comunicación entre éstas y las diversas realidades e instituciones presentes en el arciprestazgo.
2. Las actividades del Consejo serán coordinadas con la de los Consejos parroquiales del propio arciprestazgo y con el Consejo Pastoral Diocesano, principalmente a través del Vicario de Pastoral, para evitar duplicidades y solapamientos.
 3. Si el Consejo pastoral del arciprestazgo lo considera necesario, se establecerá un fondo común para atender a las actividades del arciprestazgo. Para ello cada parroquia aportará la cantidad que se establezca en reunión del Pleno.
 - a. La administración de este fondo común se confiará a un miembro elegido en el Pleno del Consejo.
 - b. Terminado el año natural, en reunión del Pleno, se habrá de dar cuenta del estado de la tesorería del fondo, y del balance de ingresos y gastos del ejercicio.

Art. 13. La reunión del Pleno

1. El Consejo puede actuar en pleno o en comisión permanente. El Pleno está formado por todos los miembros del Consejo.
2. El Pleno elegirá, de entre sus miembros, un secretario que lo será tanto del Pleno como de la Permanente. El secretario cursará las convocatorias y remitirá el orden del día, levantará acta de los acuerdos que se tomen y cuidará de la conservación de los documentos del Consejo.
3. El Pleno del Consejo deberá reunirse, al menos, una vez al cuatrimestre.
4. Los acuerdos del Consejo se tomarán por la mayoría simple de votos.

Art. 14. La Comisión Permanente

1. La Comisión Permanente estará constituida por el arcipreste, que la presidirá y por un número de miembros no mayor de diez, elegidos de entre los que componen el Pleno, de tal forma que queden representados proporcionalmente todos los sectores que lo integran.
2. La Comisión Permanente tiene como función preparar las reuniones del Pleno y velar por el cumplimiento de las resoluciones que se tomen en el mismo.
3. Así mismo se reunirá cuantas veces crea conveniente el arcipreste convocarla.

Art. 15. Consejo Económico

1. Aquellos arciprestazgos que posean bienes y administren los mismos, habrán de constituir un Consejo Económico, que constará de tres personas que formen parte del Consejo Arciprestal. Aunque el arciprestazgo no tiene personalidad jurídica, para todos los actos de administración de bienes estarán sujetos tanto al derecho común como al derecho particular que afectan a las personas jurídicas públicas.

V. EL CONSEJO DE ARCIPRESTES

Art. 16. Naturaleza y finalidad

1. El Consejo de arciprestes es un órgano permanente, colegiado y de carácter consultivo, que está presidido por el Obispo Diocesano y constituido por todos los arciprestes de la Diócesis, exceptuando el arcipreste del Cabildo Catedral, con el Vicario General y el Vicario de Pastoral. En Sede Vacante o impedida cada uno de los arciprestes continúan con su función, disolviéndose el Consejo arciprestal.
2. El Consejo de arciprestes tiene como finalidad
 - a. Fomentar la comunión y participación.
 - b. Potenciar la función ejecutiva de los arciprestes (Art. 5) en la pastoral diocesana de conjunto y demás agentes de pastoral.
 - c. Intensificar la colaboración con el Obispo Diocesano y demás organismos diocesanos, especialmente a través del Vicario de Pastoral.
 - d. Orientar las programaciones de la pastoral arciprestal, poner en común sus realizaciones y revisar la acción pastoral de cada arciprestazgo.

Art. 17. Pleno y Comisión Permanente

1. El Pleno del Consejo de arciprestes lo preside el Obispo Diocesano o, en su ausencia, el Vicario en quien delegue. Convocado por el Obispo se reunirá mensualmente siempre que sea posible.
2. Actuará como Secretario de actas del Pleno el que haya sido elegido.
3. Una Comisión Permanente, compuesta por el Vicario de Pastoral (en su ausencia el Vicario General) el Secretario y dos arciprestes elegidos por el Consejo de arciprestes, preparará las convocatorias y temas que indique el presidente, llevará cuenta de los acuerdos tomados para su ejecución, revisión, etc.

Art. 18. Reuniones

1. La asistencia a las reuniones del Pleno y de la Comisión Permanente es uno de los deberes más importantes del arcipreste. En caso de enfermedad o en una circunstancia excepcional le sustituirá el secretario del arciprestazgo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: El presente Directorio se promulga *ad experimentum* por un tiempo de cuatro años.

Segunda: Este Directorio aboga las anteriores disposiciones del derecho particular diocesano sobre los arciprestazgos y los arciprestes, salvo las que configuran su delimitación territorial.

Santander, 15 de agosto de 2018